



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

<b>Auto:</b>	099
<b>Asunto:</b>	Requiere para cumplimiento de carga procesal so pena de desistimiento tácito y no acepta publicación.
<b>Proceso:</b>	Demanda de Reconvención Pertenencia presentada en Proceso Reivindicatorio
<b>Demandante:</b>	Carlos Alberto Sabogal García
<b>Demandado:</b>	INVERCAFE LTDA
<b>Radicado:</b>	63-130-3112-001-2017-00219-00

Calarcá Q., ocho de febrero del dos mil veintiuno

En atención a lo solicitado por la parte demandada en reconvención y observado que la parte demandante en reconvención no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el resuelve quinto del auto admisorio de la demanda, esto es, no ha presentado al despacho las fotografías de la valla de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, este despacho procede a requerir a dicha parte para que cumpla con tal carga procesal, pues sin el cumplimiento de dicho acto, el despacho no puede resolver sobre su viabilidad ni de inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, inclusión que se realiza por economía procesal de manera conjunta con el emplazamiento de que trata el artículo 108 del mismo estatuto.

Ahora bien, revisada la publicación en prensa allegada por el demandante<sup>1</sup>, se observa que la misma no se realizó en debida forma, pues no se indicó la identificación de inmueble que se pretende adquirir por prescripción, específicamente los linderos del inmueble de menor y mayor extensión, razón por la cual no se acepta la misma. Sin embargo, y recogiendo el criterio anterior de este despacho, en aplicación del artículo 10 del Decreto 806 del 2020, se dispondrá que una vez se allegue en debida forma la fotografía de la valla se realice la inclusión del emplazamiento de las personas indeterminadas de manera conjunta con la inclusión del contenido la valla en el Registro nacional de Personas Emplazadas, lo anterior por cuanto dicho marco normativo procura

<sup>1</sup> Folios 61 y 62 del cuaderno demanda de reconvención expediente físico

agilizar el trámite de notificación, acorde con la situación actual que vive el mundo y especialmente Colombia a raíz de la COVID -19.

Siendo necesario el requisito de la valla contenido en el artículo 375, al no haber sido regulada dicha actuación en el decreto legislativo en comento.

En consecuencia, y toda vez que la demanda principal y de reconvención se tramitan conjuntamente, sin que pueda adelantarse separadamente el trámite reivindicatorio como parece solicitarlo el demandante Invercafe Ltda., se requiere al demandante en Reconvención Carlos Alberto Sabogal García, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, cumpla la carga procesal de allegar las fotografías de la valla de que trata el artículo 375 del Código general del Proceso (***la cual deberá contener como parte de la identificación los linderos del inmueble de menor y mayor extensión***), para continuar con el trámite de notificación de las personas indeterminadas, lo anterior, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda de reconvención pertenencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ**

Jueza

**Firmado Por:**

**CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**cbf2f6420a26ae44df27bb8422846069b736f9b1515aece7183bc8c9e35aa5d9**

Documento generado en 08/02/2021 08:22:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**